



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 1364-2023

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO

-I-

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado, su organización, funcionamiento y atribuciones están regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO

-II-

Que de conformidad con dicha ley de rango constitucional, es atribución del Tribunal Supremo Electoral, convocar y organizar los procesos electorales, así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

CONSIDERANDO:

-III-

Que este Tribunal, mediante Decreto Número 1-2023 de fecha 20 de enero del presente año, convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República a Elecciones Generales, que comprenden las de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Congreso de la República por los sistemas de distritos electorales y lista nacional, corporaciones municipales del país integradas por alcaldes, síndicos y concejales, titulares y suplentes; y a elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, titulares y suplentes, las que se realizaron el 25 de junio del año en curso;

CONSIDERANDO:

-IV-

Que la Junta Electoral del Distrito Central y las Juntas Electorales Departamentales, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, con la participación de los respectivos Fiscales de las organizaciones políticas, celebraron las audiencias de revisión de escrutinios, constando dicho acto, en las Actas de Revisión Final de Escrutinios (Documento No. 8), contentivas además, de los resultados oficiales de la elección de Diputados al Congreso de la República por Distritos Electorales en su respectiva jurisdicción, así como de las restantes elecciones celebradas el día 25 de junio del año en curso;

CONSIDERANDO

-V-

Que al Tribunal Supremo Electoral, le compete resolver en única instancia, la elección de Diputados al Congreso de la República por Distritos Electorales, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, y siendo que no existe nulidad pendiente de resolver y que se tiene a la vista el Acta de Revisión Final de Escrutinios, de la Junta Electoral Departamental de Sacatepéquez, contentiva además,





Tribunal Supremo Electoral



de los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en ese Distrito, para la elección de Diputados al Congreso de la República, siendo los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS

VOTOS VÁLIDOS

Movimiento Semilla -Semilla-	22,575
Cabal -CABAL-	13,097
Vamos por una Guatemala Diferente -VAMOS-	9,635
Voluntad, Oportunidad y Solidaridad -VOS-	8,672
Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-	7,634
Visión con Valores -VIVA-	6,315
Partido Político Nosotros -PPN-	6,224
Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca- Movimiento Político Winaq -URNG-MAIZ-WINAQ	5,572
Movimiento para la Liberación de los Pueblos -MLP-	4,968
Coalición Valor-Unionista	4,814
Partido Azul -AZUL-	4,779
Todos -TODOS-	4,718
Partido Político Mi Familia -Mi Familia-	2,902
Comunidad Elefante -ELEFANTE-	2,700
Victoria -VICTORIA-	1,914
Unión Republicana -UR-	1,814
Bienestar Nacional -BIEN-	1,748
Compromiso. Renovación v Orden -CREO-	1,509
Partido Popular Guatemalteco -PPG-	1,109
Partido de Avanzada Nacional -PAN-	1,004
Cambio -CAMBIO-	716
Partido de Intearación Nacional -PIN-	669
Podemos -PODEMOS-	627
Partido Humanista de Guatemala -PHG-	488

VOTOS VÁLIDOS	116,203
VOTOS NULOS	19,041
TOTAL VOTOS EN BLANCO	8,730
TOTAL VOTOS EMITIDOS	143,974
TOTAL INVÁLIDOS	685

Debe procederse a declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE SACATEPEQUEZ**;



Tribunal Supremo Electoral

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125, y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE SACATEPEQUEZ**, conforme los datos consignados en el considerando V de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2º: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE SACATEPEQUEZ**, a los siguientes ciudadanos:

MOVIMIENTO SEMILLA -SEMILLA-

JOSE DIEGO TOLEDO CRUZ
MERCEDES DEL ROSARIO MONZON ESCOBEDO

CABAL-CABAL-

SERGIO LEONEL CELIS NAVAS

ARTÍCULO 3º: Facultar a la Magistrada Presidente del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 4º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día dieciséis de julio de dos mil veintitrés.

COMUNÍQUESE:

Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente

Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero



Tribunal Supremo Electoral

[Signature]
MSc. Gabriel Vladimír Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto

[Signature]
MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal Quinto

[Signature]
MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General



[Signature]

[Signature]